

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Viernes 14 de Noviembre de 1980

No. 263

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Plan de Arbitrios del Departamento de Jinotega	2609
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	2619

MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	2620
Renovación de Marca	2622
SECCION JUDICIAL	
Remates	2622
Títulos Supletorios	2623
Declaratorias de Herederos	2624

JUNTA DE GOBIERNO

Plan de Arbitrios del Departamento de Jinotega

Reg. No. 7347 — R/F 983069 — Valor ₡1,567.71

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Impuestos Municipales de los Municipios del Departamento de Jinotega, el que se leerá y se aplicará de la siguiente manera:

LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECONSTRUCCION DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:

en uso de sus facultades,

Acuerdan:

Arto. 1.—Forman los ingresos de los municipios del Departamento de Jinotega, las rentas, multas, impuestos, donaciones, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás impuestos que en el presente se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
"A"			
Aserrios o aserraderos	₡1,000.00	1% s/ps	
Por cada flete de madera en bruto su propietario pagará ₡5.00 que será retenido por la empresa.			
Animales vagos de asta o casco, cerda o lanar recogidos dentro de la población, pagarán una multa de			₡ 20.00
Autenticaciones:			
a) De funcionarios o empleados acompañarán una boleta de			10.00
b) Cartas de ventas de ganado por cada unidad que contenga			10.00
Anuncios o Cartelones de casas comerciales fijados en la calle, plazas o en caminos públicos, pagarán ₡5.00 por cada metro cuadrado o fracción.			
Toda persona que solicite portación de arma ante el res-			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
ponsable de la Policía deberá acompañar una boleta Municipal de			20.00
Agencias o Cooperativas, Empresas de Transporte de carga o pasajeros, pagarán	1,000.00		
a) Taxis, Camionetas de tina hasta de 2½ toneladas, pagarán			20.00
b) Microbuses, camiones de 2½ hasta 10 toneladas, pagarán			40.00
c) Buses, camionetas de 10 a 15 toneladas			60.00
d) Cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
Agencias o agentes compradores comercializadores de granos básicos ya sean particulares o estatales, pagarán	1,000.00	€ 800.00	
Agencias o agentes compradores de café ya sea particulares o estatales, pagarán de matrícula por cada agencia	5,000.00		
1.00 Córdoba por quintal en pergamino oreado que será pagado por el caficultor y retenido por cada agencia a favor de la correspondiente Tesorería Municipal.			
"B"			
Bancos o agencias bancarias y las del sistema nacional de Ahorros y Préstamos en la cabecera Departamental	5,000.00	2,500.00	
En el resto de los municipios	2,000.00	1,500.00	
Barberías:			
a) De primera categoría por cada silla	50.00	50.00	
b) De segunda categoría por cada silla	30.00	25.00	
c) De tercera categoría por cada silla	20.00	10.00	
Buhoneros o vendedores ambulantes de esta comprensión por día que trabajen vendiendo en la población	15.00	15.00	
a) Los de extraña comprensión, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de			30.00
b) Si la buhonería o expendio lo ejercieran en vehículo motorizado, por cada día que vendan en la población, pagarán una boleta de	100.00	100.00	
c) Si ejercen la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de			500.00
Beneficios de arroz, café u otros granos	2,000.00	1% s/s	
Billares:			
a) De primera clase por cada mesa	100.00	50.00	
b) De segunda clase por cada mesa	50.00	30.00	
c) De tercera clase por cada mesa	25.00	15.00	
Bodegas:	500.00	200.00	
"C"			
Cantinas, Bares, Restaurantes:			
De primera clase	1,000.00	1,000.00	
De segunda clase	500.00	500.00	
De tercera clase	300.00	300.00	
De cuarta clase	200.00	200.00	
Las que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán diariamente igual al mensual correspondiente, a la categoría que tengan.			
Carnicerías deberán estar sujetas a los reglamentos de higiene y salud	200.00	100.00	
Cafeterías y Glorietas sin venta de bebidas alcohólicas	150.00	100.00	
Carcelaje:			
a) Por defraudación fiscal o tahurería, pagarán una boleta de € 250.00.			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
b) Por cualquier delito o falta, pagarán una boleta de \$ 20.00.			
Contraste de Pesas o medidas romanas o básculas para pesar quintales, pagarán una boleta de \$ 20.00.			
Para pesar libras y medias libras o yardas, galones medios de medir, etc., pagarán una boleta de			10.00
<i>Certificaciones:</i>			
Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación:			
Certificado de Nacimiento			10.00
Certificado de Matrimonio			10.00
Certificado de Defunción			10.00
Reconocimiento por Escritura Pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reposición de Partidas			20.00
Reconocimiento de Actas			20.00
Dicernimientos por Guardas			20.00
Inscripción de declaración de Ausencias			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la Ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la Ley			10.00
Por Legitimación de un hijo que no fue legitimado en el Acta de Matrimonio			20.00
Por Adopciones			30.00
Negativas			10.00
<i>Construcciones:</i>			
a) Los constructores o Compañías Constructoras, pagarán el 1% sobre el valor total de la construcción, previa aprobación del plano por la oficina de Urbanismo.			
b) Las construcciones que ocupen la acera o parte de las calles con maderas, cercas con andamios arena y tierra y demás materiales de construcción, previo permiso de la Junta, pagarán por cada día			5.00
Corte de madera en terrenos ejidales no siendo área forestal, previa autorización de la Junta y de IRENA cada mata			30.00
<i>Correlaje:</i>			
Por cada animal y por cada veinticuatro horas o fracción de permanencia en el corral municipal, pagará una boleta de			2.00
<i>Cementerio:</i>			
Entierro de un adulto			20.00
De un párvulo			5.00
Los Pobres de solemnidad			Libre
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud, pagará una boleta de			100.00
Lotes en el Cementerio su venta y uso será reglamentada por la Junta Municipal.			
Compañías de Seguros: Sucursales o agencias de las mismas, pagarán	5,000.00	2,000.00	
<i>Comiderias:</i>			
Sin venta de bebidas alcohólicas:			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
a) De primera clase	50.00	30.00	
b) De segunda clase	25.00	15.00	
c) De tercera clase	15.00	10.00	

Cunetas: Que fueren acondicionadas con rampas con entrada de vehículos, sea en casas particulares, gasolineras, o cualquier negocio, pagarán por cada metro lineal o fracción \$25.00 y permiso para hacerla \$100.00.

"CH"

Chinamos:

Ventas negocios o diversiones que se establezcan en tiempo de fiesta, pagarán a juicio de las municipalidades.

"D"

Destace:

a) Por una res en la población o en la comprensión municipal, para el consumo del público, pagará una boleta de			20.00
b) Y por el de un cerdo			10.00
Destazadores para obtener la patente, pagarán:			
a) De ganado mayor	100.00		
b) De ganado menor	50.00		
Depósito de ganado o cualquier animal de asta o caseo, cada uno pagará			10.00
Dispensa de Edictos Matrimoniales, acompañarán una boleta de			10.00
Declaratoria de Herederos para su inscripción en el Registro se acompañará una boleta de			20.00

Demandas:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del Departamento de Jinotega se presentare como actor en los Juzgados Civiles, Locales o de Distrito reclamando el pago de la suma de dinero, deberá presentar su solvencia municipal y enterar en la Tesorería del Municipio correspondiente un uno por ciento (1%) sobre el monto principal de lo demandado, exceptuando los juicios laborales.

"E"

Espectáculos Públicos:

Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de cualquier municipio del Departamento de Jinotega se dedique a las actividades públicas, pagarán de la siguiente manera:

a) Cines de primera	500.00	5% s/eb
Cines de segunda	300.00	5% s/eb
b) Circos, carrouseles, veladas, maromas, parques de diversiones, eventos deportivos de aficionados, galleras, pagarán un impuesto del 5% sobre la entrada bruta.		

Ejidos:

A. solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de \$20.00 el interesado suscribirá contrato de arrendamiento con la Junta Municipal determinándose el valor del arrendamiento según la calidad y cantidad del terreno.

Exhibición de Automóviles 300.00

Estudios Fotográficos:

De primera categoría	500.00	250.00
De segunda categoría	300.00	150.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
"F"			
Fierros o marcas de herrar:			
a) Si el interesado poseyere de 1 a 20 reses, pagará	10.00		
b) Si el interesado poseyere de 20 a 500 reses, pagará Un Córdoba por cada res.			
c) Si el interesado poseyere más de 500 reses, pagará ₡ 1.00 por las primeras 500 y ₡ 1.25 Córdobas por cada uno que exceda de los quinientos.			
d) Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			50.00
e) Por traslado de ganado vacuno y de cerda por cada uno que salga del municipio, pagará una boleta de ₡ 10.00.			
Fábricas de Hielo:			
De primera clase	500.00	300.00	
De segunda clase	300.00	200.00	
Funerarias:			
De primera categoría	1,000.00	500.00	
De segunda categoría	500.00	300.00	
De tercera categoría	200.00	100.00	
Floristerías	150.00	50.00	
Fianza de la Haz el que la rinda, acompañará una boleta de ₡ 20.00 y su solvencia municipal.			
Furgones, Camiones, Camión Cisterna con capacidad de más de 5 toneladas, pagarán por entrar en la ciudad en concepto de daño al pavimento o adoquín cada vez ₡ 15.00			
Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, pagarán por cada día ₡ 20.00, los de la comprensión, pagarán ₡ 10.00 por cada día.			
"G"			
Gasolineras por cada bomba	500.00	100.00	
Queda exenta la venta de combustible si vendieran lubricantes y otros productos y prestaren servicios, pagarán el	1%	1%	
Garajes Públicos	120.00	50.00	
"H"			
Hoteles, Moteles, Pensiones:			
a) De montaña	1,200.00	600.00	
b) De primera clase	1,000.00	500.00	
c) De segunda clase	500.00	300.00	
d) De tercera clase	75.00	50.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran restaurantes, Cantinas, Cafeterías, pagarán además del impuesto que a tales negocios corresponde.			
Hojalaterías	20.00	15.00	
"I"			
Impuesto sobre la venta y/o prestación de servicios:			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción de los municipios del Departamento de Jinotega se dedique a la venta de bienes, prestación de servicios prestados o no por profesionales, pagarán mensualmente sobre el monto de sus ventas o prestación de servicios y sobre financiamiento afecto o no a una venta aparezca o no en factura, un impuesto municipal conforme a la siguiente tabla:			
a) Un uno por ceinto (1%) sobre montos que asciendan hasta Cien Mil Córdobas (₡ 100,000.00) mensuales, inclusive			

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
b) Un medio por ciento (½%) sobre el exceso de Cien Mil Córdobas (C\$100,000.00) mensuales, sin perjuicio del pago del uno por ciento (1%) del inciso anterior.			
c) Un quinto de un uno por ciento (0.2%) sobre el total de lo facturado cuando la venta o prestación del servicio sea de intermediario como agencia de publicidad, agencias de Viajes, vendedores o Comisionistas que no tengan existencia de mercadería.			
Introducción de Mercadería:			
Através de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagará de la siguiente manera, por cada visita.			
Camioneta de Tina hasta de 2½ toneladas			20.00
Camiones de 2½ toneladas a 10 toneladas			40.00
Camiones 10 a 15 toneladas			80.00
Cabezales de 10 a 22 toneladas			100.00
"L"			
Líneas: El que solicite autorización para edificar dentro de la población solicitará la línea correspondiente a la municipalidad, acompañando una boleta de:			
a) Si es el radio central			C\$ 50.00.
b) Si es fuera de radio central			C\$ 25.00.
Lecherías:			
Se entiende por lecherías, a los productores de leche, hacendados, finqueros, etc., que teniendo un número de vacas, vendan su leche al público o abastezcan a las plantas Pasteurizadoras.			
También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
a) De primera clase: Con venta mayor a los 100 galones diarios	30.00	30.00	
b) De segunda clase: Con una venta de 50 a 100 galones diarios	20.00	20.00	
c) De tercera clase: Con una venta menor de 50 galones diarios	20.00	20.00	
d) Cada vaca de ordeño, dentro de la población, pagará por mes			1.00
Laboratorios:	300.00	150.00	
"M"			
Matrículas y Licencias:			
Toda persona natural o jurídica que en la circunscripción del municipio de Jinotega se dedique a la venta de bienes, industria o prestación de servicios prestados o no por profesionales, cualquiera que sea la forma que revista su actividad, deberá matricularse cada año en el período comprendido entre el uno de Diciembre y el treinta y uno de Enero:			
a) Un uno y medio por ciento (1.5%) sobre el promedio mensual de sus ingresos brutos gravables en base a los doce meses que operen con anterioridad a la verificación de la matrícula, o al número de meses transcurridos desde la apertura, si este número no llegará a doce, en su caso.			
b) Cuando se trate de una primer matrícula o reapertura, el promedio mensual se obtendrá del monto de las operaciones de los dos primeros			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<p>meses, y en este caso la matrícula será de un dos por ciento (2%) sobre el promedio mensual.</p>			
<p>c) Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Arbitrio deba matricularse u obtener licencia, pagará anualmente la cantidad de Veinte Córdobas (C\$ 20.00) en concepto de constancia de matrícula.</p>			
Multas:			
a) Por infracción del reglamento de destace de ganado mayor y menor de C\$ 50.00 a C\$ 500.00.			
b) Por venta clandestina de carne de C\$ 20.00 a C\$ 500.00.			
c) Por uso de pesas y medidas incompletas de C\$ 10.00 a C\$ 300.00.			
d) Diez por ciento (10%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos mensuales.			
e) Veinte por Ciento (20%) sobre el monto por cada mes o fracción de rezago, en el pago de los impuestos anuales.			
f) Veinte por ciento (20%) sobre el monto debido por cada mes o fracción de rezago en el pago de las tazas por servicios anuales.			
g) Cuando se trate de evasión, sin perjuicio de las multas aplicables, la suma de lo debido se elevará en un ciento por ciento (100%) sobre el monto de lo que se intentó evadir.			
h) En cualquier caso en que las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Jinotega comprueben que los datos, informes o declaraciones suministradas por un contribuyente difieren de las cifras verdaderas en más de un 20% el contribuyente será multado conforme el inciso anterior.			
i) La violación o infracción a las disposiciones o prohibiciones del presente Plan de Arbitrios, o el desacato a las notificaciones de las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Jinotega, incurrirán en una multa de Cuatrocientos Córdobas (C\$ 400.00) a Cuatro Mil Córdobas (C\$ 4,000.00) adicionales a las multas contempladas en los incisos anteriores.			
Firme la multa, procederá la Tesorería de la Junta a formular el reparo de Oficio.			
Mercado o Mesones:			
Queda al criterio de las Juntas Municipales celebrar contratos de arrendamiento con toda persona natural o jurídica que solicite tramos o espacios en los mercados.			
Molinos para masa y pinol, por cada uno	25.00	20.00	
<i>"p"</i>			
Pesas y Medidas:			
a) Romanas o básculas para toneladas	50.00		
b) Para quintales	10.00		
c) Para pesar libras y medidas lineales: varas, yardas, metros, etc.	3.00		
Permiso para Conexiones de aguas negras:			
a) En calles pavimentadas o adoquinadas			500.00
b) En otro sector no pavimentado o adoquinado			200.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Panaderías:			
a) De primera clase	300.00	150.00	
b) De segunda clase	150.00	75.00	
c) De tercera clase	50.00	50.00	
Pulperías:			
a) De primera categoría	200.00	180.00	
b) De segunda categoría	100.00	75.00	
c) De tercera categoría	50.00	25.00	
d) De cuarta categoría	30.00	15.00	
Piso:			
Ganado de asta y casco que van de paso por dentro de la población y van a repastar en el municipio, pagarán cada uno			2.00
Parlantes o Magnavoces:			
Los parlantes o magnavoces de esta comprensión, pagarán	150.00	100.00	
Los de extraña comprensión por cada día o fracción, pagarán			30.00
Pavimentación o adoquinamiento:			
Toda persona natural o jurídica propietaria de bienes inmuebles que se beneficien por la pavimentación o el adoquinamiento de calles que pasan por sus propiedades, pagarán proporcionalmente al costo de la obra.			
"R"			
Rokonolas, parlantes, tocadiscos, que funcionen en establecimientos públicos por cada unidad, pagarán	100.00	50.00	
Este impuesto lo pagarán los dueños de los establecimientos donde funcionan.			
Refresquerías, sorbeterías, confiterías, reposterías, fritanquería, pagarán	50.00	50.00	
Roturación de calles o Avenidas para la colocación de tuberías o cualquier otro fin, pagarán por cada metro lineal ₡ 100.00.			
Mantenimiento de calles avenidas adoquinadas o pavimentadas por cada metro lineal ₡ 2.00 mensuales.			
Rondas:			
Los dueños de propiedad conlindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino de que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año.			
El que no lo hiciere será multado después de ser perentoriado con			25.00
Y si reincidiera se le pagará diariamente			5.00
Rifas:			
Toda persona natural o jurídica, que en la circunscripción del Departamento de Jinotega, efectúe rifas indistintamente de la denominación bajo que figure dicha actividad lo haga reinterada o esporádicamente, pagará un impuesto municipal de un 5% sobre el valor nominal de todas las acciones emitidas para que las rifas en referencia sean legales los dueños o promotores de las mismas deberán presentar las acciones a la Tesorería a las Juntas Municipales de Reconstrucción ante de expenderlas para que sean registradas y reselladas en dicha dependencia.			
"S"			
Salones:			
a) De Belleza:			
De primera categoría	150.00	150.00	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
De segunda categoría	50.00	50.00	
b) Salones Cervecedores:	300.00	300.00	
c) Salones de Bailes:			
De primera clase	300.00	300.00	
De segunda clase	200.00	150.00	
Solvencias:			
a) Con el Fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			10.00
b) Para las empresas o sociedades mercantiles cuyo domicilio legal sea la comprensión municipal, pagará el uno por mil sobre el capital del Balance al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia			
Sastrerías:			
a) De primera categoría	100.00	100.00	
b) De segunda categoría	50.00	50.00	
c) De tercera categoría	25.00	25.00	
Servicios:			
Todo Profesional, Técnico que prestare servicios en el ejercicio de su profesión, teniendo oficina abierta, pagarán de la siguiente manera:			
a) Por su rótulo o letrero alusivo a su profesión o servicios, pagarán ₡ 0.20 Centavos cm ² . anual.			
b) Por la matrícula de su oficina, pagarán ante la Tesorería de las Juntas	100.00		
c) Por los servicios que prestaren, pagarán ₡ 150.00 mensuales.			
Servicios de Tren de Asco:			
Por este servicio de recolección de basura que presten las Juntas Municipales, pagarán los beneficiados ya sean personas naturales o jurídicas un mínimo de ₡ 10.00 Córdoba y un máximo que será reglamentado y cobrado por las Juntas Municipales según la magnitud del servicio.			
"p"			
Talleres:			
Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza, pagará conforme la siguiente tabla:			
De primera categoría	500.00	500.00	
De segunda categoría	300.00	300.00	
De tercera categoría	200.00	200.00	
De cuarta categoría	100.00	100.00	
De quinta categoría	50.00	50.00	
Toda persona natural o jurídica propietaria de talleres de cualquier naturaleza que por la prestación de su servicio ascendiera a más de ₡ 50,000.00 mensuales se aplicará la tabla comprendida en las fracciones I y M del presente Plan de Impuestos Municipales.			
"r"			
Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, queso, mantequilla, leña, carbón, zacate, legumbres, que realicen dichas ventas en vehículo			25.00

Disposiciones Generales

Arto. 2.—Toda persona natural o jurídica que en los municipios del Departamento de Jinotega, se dedique a la venta de bienes o prestación de servicios y no estén expresamente gravados en el presente Plan de Impuestos se le aplicarán las disposiciones análogas o similares del mismo.

Arto. 3.—La calificación de los negocios de las personas naturales o jurídicas como también la prestación de servicios lo harán las correspondientes Juntas Municipales en coordinación con la Secretaría de Asuntos Municipales.

Arto. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán del uno de diciembre al treinta de enero, los mensuales serán pagados dentro de los primeros quince días subsiguiente al mes en que llegaren a causarse.

Arto. 5.—Toda persona natural o jurídica que conforme el presente Plan de Impuestos Municipales este afecta al pago de los mismos, derechos, tasas por servicios, y demás contribuciones, deberá conservar por un plazo mínimo de cuatro años sus libros de contabilidad y toda otra documentación que certifique su solvencia y demuestre la veracidad de sus declaraciones. Dichos libros no deberán tener un retraso mayor de sesenta (60) días.

Arto. 6.—Para la fiscalización de la observancia de los impuestos, tasas por servicios y demás contribuciones que establece el presente Plan de Impuestos Municipales, las Juntas Municipales de Reconstrucción del Departamento de Jinotega, en cualquier tiempo podrán practicar auditoriaje o exámenes de los libros de contabilidad y exámenes de otros documentos pertinentes pertenecientes a los contribuyentes y a terceros que hayan realizado alguna transacción con aquellos, y de cualquier otro documento que aporte indicios conducentes a la determinación de los mismos.

La auditoría lo podrán hacer las personas que designen las Juntas Municipales de Reconstrucción.

Arto. 7.—Los impuestos municipales se pagarán con preferencia a cualquier otra obligación.

Los directores, gerentes, administradores, contadores o pagadores serán solidariamente responsables por el pago de los mismos, independientemente de la forma jurídica que revista el contribuyente. No podrá cobrarse ni deberá incluirse en factura ninguno de los impuestos establecidos en el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 8.—Todos los impuestos, derechos, tasas por servicios, y demás contribuciones y sus multas correspondientes establecidas conforme el presente Plan de Impuestos prescribirán en cuatro años contados desde la fecha en que fueren causados.

Arto. 9.—Sólo se extenderá solvencia Municipal a las personas naturales o jurídicas que estén al día en el pago de los impuestos, tasas por servicios, y demás contribuciones y las multas correspondientes, a que estén obligados conforme el presente Plan de Impuestos Municipales.

Arto. 10.—Las solvencias vencerán el día quince (15) del mes siguiente al que sean extendidas, cuya obtención se deberá enterar la suma de Diez Córdoba (C\$ 10.00).

Arto. 11.—Cualquier extranjero que desee abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 12.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales después de publicado el presente Plan de Impuestos Municipales, se le aplicará una multa que corresponde en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 13.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Impuestos Municipales no podrán guardarlas en casas particulares ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 14.—Para los efectos del Plan de Impuestos Municipales se tiene por radio central de la ciudad, el que oportunamente demarque las Juntas Municipales que darán a conocer al público contribuyente.

Arto. 15.—El presente Plan de Impuestos se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial siempre y cuando la exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Jinotega, Departamento de Jinotega, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — Jinotega: *Boanerges López Rodríguez, Carlos Jarquín Picado, Orlando Castillo Zeas.* — La Concordia: *Rufino Zeledón Aráuz, Isidoro Zeledón Aráuz, Rosa Ivania Rodríguez, Luis Benito Castillo Zeledón, José Concepción Blandón, Luis Emilio Herrera.* — San Rafael del Norte: *Pedro Antonio Aráuz Pineda, Leopoldo Blandón Cantarero, Norma Herrera Zeledón, Celestino Ubeda Montenegro.*

Elévese el presente Acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, al quinto día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Moisés Hassan Morales.* — *Rafael Córdova Rivas.* — *Arturo J. Cruz.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7312 — R/F 0089020 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 72, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Centro de Ciencias Comerciales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Orlando Orozco Estrada**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Centro de Ciencias Comerciales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 28 de octubre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

Reg. No. 7318 — R/F 0088964 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 206, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Eduardo Enrique Ruiz González**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 21 de octubre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

Reg. No. 7332 — R/F 0034106 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 74, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Martha Bona Guido Chávez**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos** — El Decano de la Facultad **J. Álvarez** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 4 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6999 — R/F 0077986 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co. Inc., Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

MSDAGVET 

Clase: 20.
Presentada: 29 Agosto 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7001 — R/F 0077977 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Bic Pen Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

 **BIC**

Clase: 3.
Presentada: 24 Septiembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7075 — R/F 0085166 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Fábrica:

"BELMONT"
Clase: 25.
Presentada: 27 Septiembre 1980.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7002 — R/F 0077979 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado The Polo/Lauren Company, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

Ralph Lauren 

Clase: 25.
Opónganse.
Presentada: 26 Junio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7003 — R/F 0077978 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Danskín, Inc., Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

 **DANSKIN**

Clase: 25.
Presentada: 26 Septiembre 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7004 — R/F 0077980 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

MSDAGVET 

Clase: 5.
Presentada: 29 Agosto 1980.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7005 — R/F 0077981 — Valor C\$ 150.00
"Unigram GmbH & Co. Kg.", Alemana, mediante Gestor Oficioso Dr. Franklin Caldera, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 23.
Opónganse:
Presentada: 16 Julio 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 7077 — R/F 0085164 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Fábrica:

"CASINO"

Clase: 25.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7006 — R/F 0077984 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc.,
Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

Clase: 31:

Presentada: 29 Agosto 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7074 — R/F 0085167 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"BELMONT"**

Clase: 3.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7076 — R/F 0085165 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:**"BENSON & HEDGES"**

Clase: 3.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7078 — R/F 0085163 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"CASINO"**

Clase: 28.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7079 — R/F 0085162 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"WINDSOR"**

Clase: 18.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7080 — R/F 0085161 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"WINDSOR"**

Clase: 21.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7007 — R/F 0077985 — Valor C\$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc.,
Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

Clase: 16.

Opónganse.

Presentada: 29 Agosto 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.
3 2Reg. No. 7081 — R/F 0085159 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"WINDSOR"**

Clase: 25.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7082 — R/F 0085160 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Ni-
caragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro
Marca Fábrica:**"WINDSOR"**

Clase: 3.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7083 — R/F 0085158 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:**"VIRGINIA SLIMS"**

Clase: 28.

Presentada: 29 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7084 — R/F 0085157 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:**"VIRGINIA SLIMS"**

Clase: 25.

Presentada: 29 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2Reg. No. 7085 — R/F 0085156 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris In-
corporated, Estadounidense, solicita registro Mar-
ca Fábrica:**"VIRGINIA SLIMS"**

Clase: 3.

Presentada: 29 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.
3 2

Reg. No. 7086 — R/F 0085155 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Philip Morris Incorporated, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"VIRGINIA SLIMS"

Clase: 18.

Presentada: 29 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 2

Reg. No. 7087 — R/F 0085154 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"TAGPREN"

Clase: 5.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 2

Reg. No. 7088 — R/F 0085153 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"TAGADINE"

Clase: 5.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 2

Reg. No. 7068 — R/F 0085172 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., solicita registro Marca Fábrica:

"NOBLE"

Clase: 18.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 7069 — R/F 0085171 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Fábrica:

"NOBLE"

Clase: 21.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 7070 — R/F 0085170 — Valor C\$ 75.00
Francisco Ortega, apoderado Smithkline Corporation, Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"RIDAURAX"

Clase: 5.

Presentada: 29 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 7071 — R/F 0085169 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Fábrica:

"ALBANY"

Clase: 28.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 7072 — R/F 0085168 — Valor C\$ 75.00
Alejandro Carrión, apoderado Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, solicita registro Marca Fábrica:

"BELMONT"

Clase: 28.

Presentada: 27 Septiembre 1980.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Octubre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Renovación de Marca

Reg. No. 7059 — R/F 0085402 — Valor C\$ 75.00
"A. H. Robbins Company", Estadounidense, mediante apoderado Dr. Ofsman Quintana, solicita Renovación marca fábrica:

"ROBITRAN"

No. 23,772

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7350 — R/F 0089901 — Valor C\$ 225.00
Las diez de la mañana del veintidós corriente mes subástese al martillo: — Automóvil Ford Escort-Sport 1600, cuatro puertas, año 1977, amarillo, cinco personas, chásis BBAFSL-80594, cuatro cilindros, 90 H.P. Serie SL-80594, con radio. Base de la subasta (C\$15,000.00) Quince mil Córdobas. Postura al Contado:

Ejecuta: — Centro Financiero JM. S. A., al señor Alejandro Varela Sándigo por medio de su Guardador Ad-Litem Doctor César Ramírez Suárez. — Puede verse en patios del Centro Financiero JM. S. A.,

Dado en Managua, a las once treinta minutos de la mañana del tres Noviembre mil novecientos ochenta.

Doctor: — Arturo Morales Guzmán. — Juez Primero Civil del Distrito. — G., Barberena Srio.

3 1

Reg. No. 7349 — R/F 0089903 — Valor C\$ 225.00
Las doce meridianas, veintidós corriente mes, subástese al martillo Automóvil MAZDA-STATE, año 1979, chásis DSM3AV-131380, Motor NA 8-14283, 104H.P., color Amarillo, cinco pasajeros, cuatro cilindros. — Vérese Patios de Centro Financiero JM. S. A.,

Posturas al contado.

Base de la subasta (C\$ 71,000.00). — Setentún Mil Córdobas.

Ejecuta Centro Financiero JM. S. A., Vs. Ricardo Arróliga Mójica, por medio su Guardador Ad-Litem- Doctor César Ramírez Suárez. — Managua, las once de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos ochenta.

Doctor Arturo Morales Guzmán. — Juez Primero Civil del Distrito. —G., Barberena Srio.

3 1

Reg. No. 7348 — R/F 0089902 — Valor C\$ 225.00
Las nueve de la mañana del día veintidós Noviembre del corriente año se subasta venta al martillo:

Automóvil: Buick Apollo, año 1975, chásis 4B69F51108843, Motor IDEM, ocho cilindros, cinco pasajeros, aire acondicionado, llantas, gatas, manerales.

Ejecuta Centro Financiero JM. S. A.,

a: — Oscar Bonilla Braham.

Base de la subasta (C\$ 17,000.00). — al contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a las once de la mañana del once de Agosto de mil novecientos ochenta. — Lineado y dos — Vale. — Corregido—Noviembre—Vale.

Doctor: — Arturo Morales Guzmán. — Juez Primero Civil del Distrito. — Carlos J. Ramos G., Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6802 — R/F 942749 — Valor \$105.00
Lydia Hogson de Morazán, solicita supletorio urbano Bluefields, que linda: Norte, sucesión Rose; Sur, Davis Ingram; Este, Alexandrina Waters; Oeste, sucesión Thomas.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, octubre 3, 1980. — Juan Malespín, Srío.

3 3

Reg. No. 6803 — R/F 942747 — Valor \$105.00
Catalina Bonilla Gutiérrez, solicita supletorio urbano Rama, que linda: Norte, Manuel Chamorro; Sur, calle Thomas; Este, Elsa Chow; Oeste, calle Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, octubre tres, mil novecientos ochenta. — Juan Malespín, Secretario.

3 3

Reg. No. 6810 — R/F 969267 — Valor \$75.00
Socorro González, solicita supletorio, rústica este Municipio, veinticinco manzanas. Oriente, Leonidas Pérez; Poniente, Isabel Oporta; Norte, Gerónima González; Sur, Félix Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, tres octubre, mil novecientos ochenta. — J. Oliva G., Sría.

3 3

Reg. No. 6811 — R/F 969266 — Valor \$75.00
José Toledo, solicita supletorio Los Mellejones, este Municipio, veintidós manzanas. Oriente, Agustín Sánchez; Poniente, Jaime Corriols; Norte, Alberto Jirón; Sur, Ausencio Miranda.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve octubre, mil novecientos ochenta. — J. Oliva, Sría.

3 3

Reg. No. 6796 — R/F 992234 — Valor \$75.00
Fausto Flores, solicita supletorio rústico, linderos: Norte, Eliseo Chavarría; Sur, Alberto Centeno; Oriente, Delia Aguilar; Poniente, Rosa Centeno.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce octubre, mil novecientos ochenta. — A. Bermúdez, Srío.

3 3

Reg. No. 6804 — R/F 986195 — Valor \$150.00
Concepción Narváez González, solicita supletorio terreno Palo de Pan, Diriamba. Linda: Norte, Lorenza Rodríguez; Sur, finca INRA; Oriente, camino; Poniente, finca INRA.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, septiembre treinta, mil novecientos ochenta. — L. A. Caldera, Juez.

3 3

Reg. No. 6807 — R/F 988308 — Valor \$150.00
Carmen Marín Bellorín, solicita supletorio rústica, ciento diez manzanas, jurisdicción Júcaro, limitada: Norte, finca El Cacao y Ramón Guillén Peralta; Sur, José Sarantes y otros; Este, finca El Cacao y Demetrio Marín; y Oeste, camino real Júcaro-Quilali.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, seis octubre, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 6826 — R/F 0031328 — Valor \$150.00

María Jesús Rojas Murillo, solicita supletorio rústico, Dos Montes, Malpaisillo, León, extensión dos manzanas un cuarto. Linderos: Norte, Agustín Aguirre; Sur, Juana Reyes Arbizú; Este, Amado Rojas Toruño; Oeste, Jorge Mejía Pichardo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve septiembre, mil novecientos ochenta. — Gloria de Sáenz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6822 — R/F 0076078 — Valor \$150.00

Rafael Sánchez Ponce e Irma Sánchez de Sánchez, solicitan título supletorio terreno Comarca Los Brasiles. Limitados: Norte, Fernando Medal; Sur, carretera en medio Julio Cardenal; Oriente, Guillermo Pastora y Guillermo Quintanilla; Poniente Gustavo López.

Opónganse término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, quince octubre, mil novecientos ochenta. — Guy Bendaña Guerrero.

3 3

Reg. No. 6830 — R/F 999058 — Valor \$75.00

Isabel Oviedo de Guido, solicita supletorio urbano. Norte, Carmen Matamoros; Sur, calle en medio, Eliseo Tercero; Este, Natalia Romero; Oeste, Ramón Picado.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. El Viejo, octubre nueve, mil novecientos ochenta. — Leonardo Martínez, Srío.

3 3

Reg. No. 6814 — R/F 973926 — Valor \$75.00

Juan Rizo González, solicita supletorio, casa y solar, esta ciudad. Norte, Melitino Blandón; Sur, Carmelo Zeledón; Oriente, Julia Molina; Occidente, Carlos Blandón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres octubre, mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos R., Srío.

3 3

Reg. No. 6816 — R/F 973964 — Valor \$75.00

Rosendo Murillo Castellón, solicita supletorio seis manzanas rústicas, Pueblo Nuevo. Norte, El Estado; Sur, Ramón Carrasco; Este, Luis Castellón; Oeste, Juan Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve octubre, mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos R., Srío.

3 3

Reg. No. 6818 — R/F 973955 — Valor \$75.00

Florencia Cardoza, solicita supletorio rústico sitio La Trinidad. Lindante: Oriente, Sur, Faviana Dávila; Occidente, Tolentino Rizo, Mercedes Rayo; Norte, Mercedes Rayo, Cecilio Rizo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho octubre, mil novecientos ochenta. — Luis Ocampos R., Srío.

3 3

Reg. No. 6820 — R/F 0032173 — Valor \$75.00

Diego Velásquez, solicita supletorio, en La Paz Centro. Linda: Norte, Modesto Figueroa; Sur, Agapito García; Este, Romeo Peralta; Oeste, Manuel Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. La Paz Centro, dos octubre de mil novecientos ochenta. — Oscar Reyes.

3 3

Reg. No. 6628 — R/F 0031501 — Valor C\$ 150.00

Hermilia Rueda Sevilla, solicita Supletorio rús-

tico, Lechecuagos, León. Area: cinco manzanas, 2,980 Vs2. Lindante: Oriente: Camino enmedio: Jesús María, Francisco Méndez; Poniente, Matilde Sevilla; Norte, INRA y Sur, Julio Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito León, diecisiete Septiembre mil novecientos ochenta. — Gloria de Sáenz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6629 — R/F 936892 — Valor C\$ 75.00

Silfredo Baltodano y Miriam de Baltodano, solicitan, urbano El Palmarcito, Norte, Soledad Moreno; Sur, Calle; Oriente, Humberto Mendoza; Poniente, Mercedes Víctor.

Opóngase.

Juzgado Local, Rivas, veintisiete septiembre mil novecientos ochenta. — Xiomara de Mora, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6630 — R/F 970785 — Valor C\$ 150.00

Jesús Galeano Centeno, solicita Supletorio, predio ubicado parte Sur-Oriental, Palacagüina; Norte, Enoch González; Sur, Otilia Iglesias, calle enmedio; Oriente, Margarita González; Occidente, Florencia Galeano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veinticuatro Septiembre mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6631 — R/F 970934 — Valor C\$ 75.00

Prudencia Vilchez y Antonio Tercero Suárez, solicitan Supletorio, urbano, Norte, Horacio Iglesias; Sur, Roberto Tercero; Oriente, Victoria Casco; Occidente, Alejandra Cano.

Opónganse.

Juzgado Local, Somoto, treinta Septiembre mil novecientos ochenta. — Secundino López Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 6632 — R/F 988103 — Valor C\$ 150.00

José Sevilla Bellorín y Primitivo Benavides Zamora, solicitan supletorio rústica Veintidós manzanas, jurisdicción Jalapa, limitada: Norte, río Limón; Sur, Rafael Bellorín y Hernán García; Este, Gerardo Rivera; Oeste, Julián López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotlán, veintiséis de Septiembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Reg. No. 6633 — R/F 0031350 — Valor C\$ 75.00

Cruz Mercado. Solicita Supletorio urbano. Paz Centro. Lindante: Este, María Romero; Poniente, María Silva; Norte, Cruz Mercado; Sur, Rufino Mercado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Septiembre mil novecientos ochenta. — Orlando No. guera, Secretario.

3 3

Reg. No. 6634 — R/F 998222 — Valor C\$ 225.00

Juan Munguía Novoa, solicita, Supletorio, urbano, ubicado esta ciudad Chinandega, Barrio Parroquia Santa Ana, Orilla Río Acome, extensión media manzana, lindante: Norte: Río Acome; Sur, Antonio García, calle enmedio; Oriente, S. Munguía y Daniel Lira, hoy Rafael Fletes, Zanjón enmedio; Poniente, La Vega del río Acome.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Diecinueve Septiembre mil novecientos ochenta. — Lindado: y Esther Gómez de Munguía-Valen. — María Eumelia González Romero, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6635 — R/F 997989 — Valor C\$ 150.00

Jilma Reyes Alvarez, solicita Supletorio lote de terreno urbano, ubicado barrio Parroquia Santa Ana esta ciudad, lindante: Norte, veintitrés metros cincuenticuatro centímetros, carretera salida al Viejo; Sur, veintitrés metros cuarentiséis centímetros, Eugenia Ramírez; Oriente, veintiséis metros veintiún centímetros; José Duarte y Poniente, veintisiete metros once centímetros, Antonio Lagos.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, uno octubre mil novecientos ochenta. — María Eumelia González Romero, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6636 — R/F 988104 — Valor C\$ 150.00

Aidalina Herminia Ortiz Martínez, solicita Supletorio rústica Treinta y una Manzanas, jurisdicción Jalapa, limitada: Norte, Alcides López Olivas; Sur, José Esteban López Olivas; Este, Da. oberto Dávila; Oeste, Julián Cárdenas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotlán, veintiséis Septiembre mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7329 — R/F 0043807 — C\$ 50.00

Arnulfo Antonio Aguirre Galán, unión hermanos Luz del Socorro, Francisco, Mirna, Fernando, Josefa, Miguel y Manuel, solicitan se les declare herederos bienes, derechos, acciones, difunto padre Eleuterio Aguirre Velásquez, sin perjuicio porción conyugal Sra. María Galán viuda de Aguirre.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, octubre veintinueve, mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 7331 — R/F 0089561 — C\$ 75.00

La Señora Mabel Mairena viuda de Blanford, se ha presentado este Juzgado solicitando se le declare Heredera de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejó su marido el señor Hiram Blanford.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — Kent Henríquez C. — J. J. Malepín C.

Es conforme con su original Bluefields, siete de noviembre de mil novecientos ochenta. — J. J. Malespín C., Secretario.

1

Reg. No. 7333 — R/F 987357 — C\$ 25.00

Juana María Vargas Machado viuda de Potosme e hija, solicitan declaratoria herederos, causante José Antonio Potosme López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, cuatro noviembre mil novecientos ochenta. — César S. Velásquez R., Srio.

1